



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado por la apoderado judicial del demandante. Sírvasse Proveer.

Cali, febrero 04 de 2021

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Glósese a los autos escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora anexando comunicación relacionada con escrito de notificación enviado a través de la empresa de mensajería “*Servientrega*” a la demandada Rosa Viviana Colonia.

Teniendo en cuenta que con anterioridad se requirió a la memorialista para que aportara la notificación enviada a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia, se glosará una vez más sin consideración el memorial aportado, toda vez que del mismo no se avizora constancia de recibido por la destinataria; adicional el oficio de notificación informa a la demandada que deberá acercarse a las instalaciones del Despacho para su respectiva notificación, y en la actualidad el acceso al Despacho, aun para la notificación personal se realiza a través de correo electrónico.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora solicita a la titular del Juzgado, agilizar y dar celeridad al proceso de la referencia para que se ordene la regulación de las visitas solicitadas, en razón a que existen pruebas suficientes, provenientes del proceso de oferta de alimentos tramitado en este Despacho, donde se demuestra la falta de voluntad de la demandante para hacerse parte en los procesos instaurados en su contra. Al tiempo, advierte sobre la obligación y el deber legal de la señora Juez para salvaguardar los derechos de las menores.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

De acuerdo con lo manifestado por la parte actora, observa el Despacho que efectivamente se tramitó entre las mismas partes, demanda de ofrecimiento de alimentos, radicada bajo partida No. 2021-00311, sin embargo, se trata de un asunto que obedece a un trámite y actuaciones procesales diferentes. No podría el Despacho acudir a la documentación de notificación de dicho expediente, ni valerse de sus actuaciones procesales para adelantar el trámite del presente asunto, mas aun, cuando en el proceso referido por la memorialista se logró llevar a cabo la entrega y notificación personal de la demandada, señora ROSA VIVIANA COLONIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se glosará sin consideración lo requerido por la apoderada de la parte demandante al encontrarlo improcedente, y en su lugar, se exhortará a la profesional del derecho para que adelante las diligencias tendientes a la notificación de la demandada a fin de cumplir con el rito procesal conforme a derecho.

Finalmente, se informa a la apoderada judicial de la parte actora que las exigencias procesales emanadas por el Despacho, no obedecen al capricho del Juzgado, pues éstas se requieren con el fin de dar cumplimiento a las etapas procesales, que se encuentran dispuestas en la Ley. En tal sentido, se le exhorta a abogada Gestrudis Payan Orobio, para que guarde medida en sus apreciaciones, dirija sus escritos al Despacho con el mayor decoro y respeto; y desde luego se ajuste a lo que las normas reguladoras de la materia han previsto como carga de todo profesional del derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora respecto del envío de notificación a la parte demandada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000409-00. REG. VISITAS.- EDWIN PAYAN Vs. ROSA VIVIANA COLONIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante para que realice la notificación de la demandada Rosa Viviana Colonia, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los pronunciamientos de la Honorable Corte de Justicia.

TERCERO: EXHORTAR a la profesional del derecho Gestrudis Payan Orobio, para que dirija los escritos al Despacho con el mayor decoro y respeto, ajustándose a lo que las normas reguladoras de la materia han dispuesto para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 017 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 07 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1105d02e26e0c924fe4c084c2ac599bba6c75d78e6ffdd50dd0cb3e3a5abaef2**

Documento generado en 03/02/2022 12:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>